EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 dispone sobre los Titulares de Derechos: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución"*.

Que, en su artículo 35 la Constitución, reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y dispone que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en su artículo 57 la Constitución, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos; entre los que se encuentran el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, donde adicionalmente expresa el *"Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral"*.

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el artículo 95 de la norma ibidem, dispone sobre la participación de los ciudadanos: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la participación representativa, directa y comunitaria"*

Que, el artículo 96 de la norma suprema del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la norma citada, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por

autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación de estas instancias se ejerce, entre otros, para: *"1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación".*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 determina que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho; y en concordancia con su artículo 22 dispone que, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo tercero numeral 3), determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 4 de la Ley ibidem, reconoce a la participación ciudadana como un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Del mismo modo, que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad y Pluralismo.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 80, define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus artículos 302 y 303, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; por lo que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 305 del COOTAD dispone sobre la Garantía de Participación y Democratización: *"Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de*

participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios".

Que, el Código Municipal en su Libro II.5 titulado De la Igualdad, Género e Inclusión Social, dentro del Título I De la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el DMQ, en su artículo 861, literal f, establece como uno de sus objetivos el promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la normativa legal vigente.

Que, el Código Municipal en el artículo 864 dispone como una de las funciones específicas de la Secretaría responsable de las políticas sociales en el DMQ: "*e) Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria".*

Que, en el artículo 865 de la norma ibidem prescribe: *"El Consejo de Protección de Derechos es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos".*

Que, el artículo 866 literal k), de la norma ibidem establece como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: *"k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales"*.

Que, el artículo 912 del Código Municipal prescribe en relación a los Consejos Consultivos de Derechos como los organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones, que los representen y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 913 duran dos años en funciones.

Que, es necesario expedir la normativa que regule el proceso de elecciones para la renovación de los Consejos Consultivos de Derechos para de esta manera garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que permita la ejecución de un proceso selectivo que establezca requisitos y procedimientos de manera técnica, ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos expide la norma que regula la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Del objeto. -. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones de miembros para la conformación de los diez (10) consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Del ámbito. - El ámbito de aplicación de este reglamento es el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- De los consejos consultivos de derechos a conformarse. - Para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, acorde al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se consideran grupos de atención prioritaria, en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, a los siguientes:

1. Niñas, niños y adolescentes.
2. Jóvenes.
3. Personas adultas mayores.
4. Personas con discapacidad.
5. Personas en situación de movilidad humana.
6. Mujeres.
7. Personas de diversidades sexo-genéricas.
8. Pueblos y nacionalidades indígenas.
9. Pueblos afrodescendientes y montubios.
10. Defensoras y defensores de la naturaleza y animales.

Artículo 4.- De las responsabilidades. - El proceso de elecciones para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, a través de las administraciones zonales, para lo cual cumplirán con lo siguiente:

1. **Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito**

- Elaborar el cronograma para el proceso de elecciones.
- Elaborar las metodologías para el proceso de elecciones.
- Capacitar a los servidores municipales de las Administraciones Zonales para el proceso de elecciones para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Coordinar con las instancias municipales correspondientes la planificación y ejecución de las asambleas zonales y distritales.
- Elaborar los artes de las convocatorias de las asambleas zonales de titulares de derechos de cada uno de los diez grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza, mismas que deberán ser remitidas a las administraciones zonales para su publicación en las redes oficiales.

- Realizar las asambleas distritales de organizaciones debidamente reconocidas para la elección de miembros de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Entregar el expediente del proceso de elecciones de las y los delegados de organizaciones debidamente reconocidas integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la comisión de elecciones en el término máximo de cinco (5) días, una vez realizadas las diez asambleas de conformación.
- Apoyar en el desarrollo de las asambleas distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Concluido el proceso de elecciones de integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, solicitará a la comisión de elecciones los expedientes del referido proceso.
- Presentar los insumos para la elaboración del informe final del proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la comisión de elecciones.
- Elaborar y ejecutar el proceso de capacitación a las y los miembros de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Secretaría de Inclusión Social

- Promover la participación de las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, y defensa de animales y la naturaleza.
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos una base de datos de titulares de derechos y organizaciones debidamente reconocidas por cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, y defensa de animales y la naturaleza.
- Apoyar el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del cronograma y la metodología aprobados por la comisión de elecciones.
- Designar el equipo técnico con el cual se coordinará el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Entregar insumos y/o verificables que le sean solicitados por la comisión de elecciones.

3. Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación

- Disponer a las administraciones zonales que promuevan la participación de las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza.
- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos una base de datos de titulares de derechos y organizaciones debidamente reconocidas por cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, y defensa de animales y la naturaleza.

- Apoyar el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el marco del cronograma y la metodología aprobados por la comisión de elecciones.
- Designar dos delegados (un principal y un alterno) con quienes se coordinará el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Entregar insumos y/o verificables que le sean solicitados por la comisión de elecciones.

4. Administraciones zonales

- Designar a las servidoras y servidores municipales, que garanticen la realización de las diez (10) asambleas de elección de titulares de derechos para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Difundir, convocar y realizar las asambleas zonales de titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza, de acuerdo con el cronograma y metodologías aprobado por la comisión de elecciones.
- Proveer los recursos necesarios para la realización de las asambleas de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
- Verificar que las y los inscritos presenten los requisitos requeridos en el presente reglamento.
- Elaborar la base de datos de las personas que cumplieron con los requisitos requeridos en el presente reglamento.
- Elaborar las actas de elecciones debidamente legalizadas de cada una de las asambleas realizadas en cada administración zonal.
- Entregar el expediente del proceso de elecciones de integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la comisión de elecciones. Esta información será remitida por los equipos delegados por cada administración zonal a la comisión de elecciones en el término máximo de cinco (5) días, una vez realizadas las diez asambleas de conformación.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 5.- De la comisión de elecciones. - La comisión de elecciones vigilará que el proceso de elección de miembros para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito se desarrolle de acuerdo a lo determinado en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la comisión de elecciones tendrá el apoyo del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 6.- Integración. - La comisión de elecciones estará integrada por tres (3) consejeras o consejeros y sus respectivos alternos en representación de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito,

quienes elegirán de entre sus miembros principales al presidente o presidenta y secretario o secretaria.

En caso de que las y los miembros principales de la comisión no puedan asistir, se convocará a sus alternas o alternos.

Artículo 7.- Atribuciones de la comisión de elecciones. - La comisión de elecciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el cronograma y las metodologías de elecciones presentados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito la delegación del equipo técnico que apoyará en el proceso de elecciones de las y los miembros para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Atender y resolver los inconvenientes que se presenten en el proceso de elecciones de las y los miembros para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Conocer las actas de elección de las y los miembros para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, entregadas por los delegados de cada administración zonal.
5. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por las personas naturales o representante legal de las organizaciones.
6. Será la responsable de las asambleas distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos.
7. Elaborar el informe final que se presentará al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito previo a la posesión de las y los nuevos miembros de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Entregar los expedientes de las asambleas zonales, distritales de organizaciones y distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término máximo de cinco (5) días de presentado el informe final sobre la conformación de los consejos consultivos.
9. Una vez que el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito conozca el informe final sobre la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la comisión de elecciones dejará de funcionar.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE TITULARES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN LAS ADMINISTRACIONES ZONALES

Artículo 8.- De las asambleas zonales de titulares de derechos. - Las asambleas zonales son espacios democráticos de participación integrados por titulares de derechos de cada uno de los diez grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza. En cada asamblea zonal se elegirán dos representantes titulares de derechos, con sus respectivos suplentes.

Las asambleas zonales se organizarán en cada administración zonal del Distrito Metropolitano de Quito, y estarán integradas por las personas registradas y que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 9.- **De la difusión previa**.- Las Secretarías de Inclusión Social, Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito difundirán la información referente al proceso de elecciones para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la cual deberá ser publicada, durante quince (15) días previos a la convocatoria, a través de sus redes oficiales disponibles.

En la difusión previa se incluirá los requisitos y las fechas en las cuales las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza, deberán registrarse para participar en el proceso de elecciones de miembros para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito constantes en este reglamento.

Artículo 10.- Del registro para participar en las asambleas. - Las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza que deseen participar en el proceso para ser parte de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, deberán registrarse de manera presencial en cada una de las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se presentarán los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.
2. Llenar y presentar el formato de declaración de responsabilidad, en la que manifieste:
   a) Ser titular de derechos de uno de los diez grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o defensa de animales y la naturaleza.
   b) No tener suspendidos sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
   c) No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
   d) No haber sido sentenciado o sentenciada por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.
   e) Tener domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, en la administración zonal por la que participa.
   f) Tener conocimiento y/o acreditar experiencia en el ámbito a representar de al menos dos años.
3. En el caso de personas cuidadoras, deberán presentar copia de la cédula de la persona a su cargo.
4. Para el caso de niñas, niños y adolescentes, como grupo de atención prioritaria, el único requisito para su inscripción será un documento que certifique su identidad.

En caso de que la persona interesada no pueda asistir a presentar de manera presencial los documentos, podrá delegar su presentación mediante un oficio.

Artículo 11.- De la convocatoria a asambleas zonales - Las administraciones zonales, en coordinación con la comisión de elecciones convocarán a las y los titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales, que se encuentren registrados y cumplan con los requisitos, a las asambleas

zonales para la elección de integrantes de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Instancias convocantes.
2. Fecha en la que se realiza la convocatoria.
3. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad al cual se convoca.
4. Lugar, fecha y hora de la asamblea.
5. Orden del día.
6. Contacto de información.

Artículo 13.- Del orden del día de las asambleas zonales de titulares de derechos. – La convocatoria deberá contener el orden del día, que será el siguiente:

1. Registro de asistencia.
2. Constatación del quorum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Instalación de la asamblea zonal de titulares de derechos para la elección de miembros del consejo consultivo de derechos del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente.
5. Elección de dos representantes titulares de derechos, con sus respectivos suplentes, al consejo consultivo de derechos del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente.
6. Lectura, aprobación y suscripción del acta de la asamblea.

Artículo 14.- Del desarrollo de las asambleas zonales. - El desarrollo de las asambleas zonales estará a cargo de las administraciones zonales, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito conforme el cronograma y la metodología aprobados por la comisión de elecciones.

Las asambleas zonales estarán dirigidas por las y los delegados del administrador o administradora zonal correspondiente.

Artículo 15.- De las atribuciones de la o el delegado de la administración zonal por cada asamblea. - El o la delegada de la administración zonal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la sesión de la asamblea de elecciones.
2. Mantener el orden de la asamblea.
3. Aclarar las inquietudes que puedan surgir durante la asamblea.
4. Elaborar y suscribir las actas de la asamblea de elecciones correspondiente a cada grupo de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza.
5. Entregar el acta de cada asamblea a las y/o los delegados de la comisión de elecciones al finalizar cada asamblea.

Artículo 16.- Del quorum. - Las asambleas zonales de elección se instalarán con la mitad más uno de las personas registradas que cumplan con los requisitos en cada uno de los grupos de atención prioritaria y defensoras y defensores de la naturaleza y animales. En

caso de no contar con el quorum requerido, luego de 30 minutos de instalada la asamblea, el delegado o delegada de la administración zonal declarará fallida la misma.

Artículo 17.- De la convocatoria en caso de asamblea fallida. - En el caso de que se declare asamblea fallida, el o la delegada de la administración zonal, convocará a una nueva asamblea en el plazo de dos (2) días siguientes a la asamblea fallida.

Artículo 18.- Del quorum de la nueva asamblea de elecciones. - La nueva asamblea de elecciones que se realice como resultado de una asamblea fallida se instalará con las y los miembros que se encuentren presentes en el lugar, fecha y hora señalados en la nueva convocatoria.

Artículo 19.- De la elección de titulares de derechos. - Cualquier miembro que se encuentre presente en la asamblea de elecciones podrá mocionar, de entre los asistentes, a las personas que conformen el consejo consultivo de derechos correspondiente.

Las y los miembros de la asamblea de elecciones procurarán aplicar el principio de paridad entre mujeres y hombres. El presente inciso no será de aplicación obligatoria en la asamblea de mujeres y de personas de las diversidades sexo genéricas.

Una vez que se cuente con las mociones, el o la delegada de la administración zonal, dará paso a la votación.

Artículo 20.- De la votación. - Las resoluciones de la asamblea zonal de elección se adoptarán por mayoría simple de las y los asistentes presentes al momento de la votación, para lo cual el o la delegada de la administración zonal receptará los votos de forma nominal.

Artículo 21.- Del empate. - En caso de empate de la votación, se realizará una nueva votación únicamente con las personas que empataron, hasta definir los y las ganadoras.

Artículo 22.- De las actas. - Las deliberaciones realizadas en la asamblea zonal se registrarán en las respectivas actas. Las actas de cada asamblea deberán contener al menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de la asamblea.
2. Orden del día desarrollado.
3. Listado de asistentes.
4. Nombres de las personas electas.
5. Firmas de las personas electas aceptando su designación.
6. Firma de las o los delegados de las administraciones zonales correspondientes.

Artículo 23.- De las asambleas zonales de niñas, niños y adolescentes. - Las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos y en cumplimiento de su ejercicio progresivo de derechos y responsabilidades, elegirán sus representantes y suplentes, bajo el siguiente criterio:

- Un o una representante por niñas, niños del grupo de 6 a 11 años
- Un o una representante por el grupo de adolescentes de 12 a 17 años.

En ambos casos, se tomará como referencia de edad que tenga al día en que se realice la asamblea.

Las y los representantes de niñas, niños y adolescentes deberán firmar el acuerdo de uso de imagen y participación.

Cada administración zonal deberá realizar esta asamblea de manera diferenciada y especializada, priorizando la integridad de las y los participantes, en el marco de la metodología aprobada por la comisión de elecciones.

Artículo 24.- De las asambleas zonales de personas en situación de movilidad humana. - En ejercicio del principio de ciudadanía universal y acorde a la normativa nacional, en las asambleas zonales de personas en situación de movilidad humana podrá participar cualquier titular de derechos bajo los siguientes criterios:

- Una o un representante por las y los ecuatorianos retornados.
- Una o un representante por migrantes establecidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Las definiciones de ecuatoriano retornado se regirán según lo determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE ELECCIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS DE ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 25.- De las asambleas distritales de elección de delegadas y delegados de las organizaciones. - Son espacios democráticos de participación, integrados por delegadas y delegados de organizaciones debidamente reconocidas que representan a los grupos de atención prioritaria, incluido aquellos que defienden los derechos de la naturaleza y animales.

El desarrollo de las asambleas distritales con organizaciones estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la comisión de elecciones, conforme el cronograma y metodología aprobado por la referida comisión.

Artículo 26.- De la integración de las asambleas distritales de organizaciones. - En las asambleas distritales de organizaciones se elegirán hasta nueve (9) delegadas y delegados, quienes toda vez que cumplan con los requisitos establecidos, serán parte de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Sus suplentes serán designadas o designados por la misma organización y en caso de ser elegidos formalizarán esta delegación.

Artículo 27.- De los requisitos. - Las y los delegados de las organizaciones deberán presentar:

1. Copia de Acuerdo Ministerial de creación o RUC de la organización.
2. Delegación de la organización a la cual representa, debidamente avalada por el o la representante legal.
3. Copia de cédula de ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.
4. Presentar el formato de declaración de responsabilidad, en la que manifieste:
    a) No tener suspendidos sus derechos políticos, según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
c) No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.
d) Tener domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Todos estos requisitos deberán ser presentados de manera física, en el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 28.- De la invitación para participar en la asamblea distrital de elecciones. - El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la comisión de elecciones, invitará a las organizaciones que trabajen por la garantía, promoción y/o protección de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, naturaleza y animales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, a la elección de sus delegadas y delegados para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual considerará la base de datos proporcionada por las Secretaría de Inclusión Social y Secretaría de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación.

Quienes no cumplieren con los requisitos o no presentaren la documentación requerida no serán invitados a la asamblea distrital.

Artículo 29. Contenido de la invitación. - La invitación deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Instancias convocantes.
2. Fecha de la invitación.
3. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad al cual se invita.
4. Lugar, fecha y hora de la asamblea de elección.
5. Orden del día.
6. Contacto de información.

Artículo 30.- Del orden del día de las asambleas distritales de organizaciones. – La convocatoria deberá contener el orden del día que será el siguiente:

1. Registro de asistencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la asamblea distrital de organizaciones debidamente reconocidas para la elección de sus delegados y delegadas para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente.
4. Elección de hasta nueve (9) representantes de cada asamblea para que conformen el consejo consultivo de derechos del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente.
5. Lectura, aprobación y suscripción del acta de la asamblea.

Artículo 31.- Del desarrollo de las asambleas distritales para la elección de organizaciones. - El desarrollo de las asambleas distritales para la elección de organizaciones estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito conforme el cronograma y la metodología aprobada por la comisión de elecciones.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito designará al equipo técnico encargado del desarrollo de las asambleas distritales.

Artículo 32.- De las actas. - Las deliberaciones realizadas en la asamblea distrital se registrarán en la respectiva acta. Las actas de cada asamblea deberán contener, mínimo, lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la asamblea.
2. Orden del día desarrollado.
3. Listado de asistentes.
4. Nombres de las o los delegados electos.
5. Firmas de las o los delegados electos aceptando su designación.
6. Firma de las o los delegados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO V

DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 33.- Del período de impugnación ciudadana a las y los delegados electos. - Una vez que la comisión de elecciones reciba la información sobre las personas electas, tanto principales como suplentes, se llevará a cabo el proceso de impugnación ciudadana. Para ello, el Consejo de Protección de Derechos publicará el listado de las personas electas en el portal web institucional y redes oficiales.

La ciudadanía podrá presentar su impugnación, debidamente fundamentada y documentada, en contra de las personas electas como principales o suplentes, ante la comisión de elecciones, en el término de cinco (5) días, en el lugar y mecanismos establecidos para el efecto.

Artículo 34.- De las causales de impugnación ciudadana. - Son causales para la impugnación ciudadana las siguientes:

1. Falsedad de la información presentada por la persona electa como principal y/o suplente debidamente comprobada.
2. Configuración de incompatibilidades, prohibiciones.

Artículo 35.- De los requisitos de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presentan las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad en caso de ser persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellido de la persona electa contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;
5. Anuncio de los elementos probatorios de la o las causales en las que se fundamenta la impugnación;

6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y
7. Firma de responsabilidad.

En el caso de que la impugnación no cumpla con los requisitos establecidos, la comisión de elecciones dispondrá su archivo y notificará con el mismo a las y los ciudadanos y/u organizaciones que impugnaron.

Artículo 36.- De la notificación de la impugnación. – Una vez fenecido el término para la presentación de impugnaciones, la comisión de elecciones calificará y notificará, en el término de tres (3) días las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de las personas electas como principales y/o suplentes, concediéndoles el término de tres (3) días, contados desde la notificación, a fin de que realicen su descargo y presenten los elementos probatorios que fueren pertinentes.

Artículo 37.- De la resolución de la impugnación. – La comisión de elecciones resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de tres (3) días, contados desde el día en que finalice el término para que las personas electas como principales y/o suplentes impugnadas presenten sus descargos.

Si la comisión de elecciones acepta alguna impugnación, se convocará a sus suplentes para participar de las asambleas distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos en caso de que éstos continúen en el proceso.

Artículo 38.- Publicación de listado. - Una vez resueltas las impugnaciones, la comisión de elecciones elaborará la lista de las personas que superaron la fase de impugnación y solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos se notifique a los correos electrónicos señalados para el efecto, así como la publicación en el portal web institucional del Consejo de Protección de Derechos.

CAPÍTULO VI

CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 39.- De las asambleas distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos. - Las asambleas distritales de conformación de los consejos consultivos de derechos serán constituidas por las y los titulares electos en las asambleas zonales de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza, y delegados de las organizaciones debidamente reconocidas, electos en las asambleas distritales.

Artículo 40.- De la convocatoria para participar en las asambleas de conformación de los consejos consultivos de derechos. - La comisión de elecciones, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, convocará a las personas electas en las asambleas zonales de cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y defensa de animales y la naturaleza, y representantes de las organizaciones debidamente reconocidas electas en las asambleas distritales para la conformación de los consejos consultivos de derechos.

Artículo 41.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Instancias convocantes.
2. Fecha de la convocatoria.

3. Grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad al cual se invita.
4. Lugar, fecha y hora de la asamblea de conformación.
5. Orden del día.
6. Contacto de información.

Artículo 42.- Del orden del día. – La convocatoria deberá contener el orden del día, que será el siguiente:

1. Registro de asistencia.
2. Elección del o la secretaria ad - hoc de la asamblea.
3. Instalación de la asamblea de conformación del Consejo Consultivo de Derechos correspondiente.
4. Elección del o la presidenta ad-hoc de la asamblea.
5. Conformación del Consejo Consultivo de Derechos correspondiente.
6. Lectura, aprobación y suscripción del acta de la asamblea.

Artículo 43.- De la instalación de la asamblea distrital de conformación de los consejos consultivos de derechos. – La asamblea distrital de conformación de los consejos consultivos de derechos se instalará con las y los miembros que se encuentren presentes en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Artículo 44.- De la elección de la o el presidente ad - hoc y de la o el secretario ad - hoc. - Cualquier miembro que se encuentre presente en la asamblea distrital de conformación podrá mocionar, de entre los asistentes, a la o el presidente ad - hoc y a la o el secretario ad - hoc.

Una vez que se cuente con las mociones se dará paso a la votación.

Artículo 45.- De la votación. - Las resoluciones de la asamblea distrital de conformación se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes al momento de la votación.

Artículo 46.- Del empate. - En caso de empate de la votación, se realizará una nueva votación únicamente con las personas que empataron hasta definir las o los ganadores.

Artículo 47.- Atribuciones de la secretaria o secretario ad - hoc de la asamblea de conformación. - El o la secretaria ad - hoc de las asambleas de elección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instalar la sesión de la asamblea distrital de conformación;
2. Dirigir la sesión de la asamblea distrital de conformación hasta la designación del o la presidenta ad-hoc;
3. Elaborar el acta de la asamblea distrital de conformación;
4. Dar lectura al acta de conformación del consejo consultivo de derechos correspondiente;
5. Suscribir, en conjunto con él o la presidenta ad - hoc de la asamblea distrital de conformación, el acta de la asamblea del grupo que corresponda y entregarla a la comisión de elecciones.

Artículo 48.- De la presidencia ad - hoc de la asamblea distrital de conformación. - Una vez declarada instalada la sesión por la o el secretario ad - hoc, las y los miembros presentes elegirán al o la presidenta ad-hoc de la asamblea distrital de conformación.

Para el efecto, la o el secretario ad - hoc dirigirá la sesión hasta que, una vez electa, la o el presidente ad-hoc asuma la dirección de la misma.

Artículo 49.- Atribuciones del o la presidenta ad-hoc de la asamblea de elección. - El o la presidenta ad - hoc de la asamblea de elección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la sesión de la asamblea distrital de conformación;
2. Mantener el orden de la asamblea;
3. Conformar el Consejo Consultivo de Derechos correspondiente;
4. Suscribir, en conjunto con él o la secretaria ad - hoc, el acta de la asamblea distrital de conformación del consejo consultivo de derechos respectivo;
5. Entregar el acta suscrita a la comisión de elecciones; y,
6. Clausurar la asamblea respectiva.

Artículo 50.- De las actas. - Las deliberaciones realizadas en la asamblea distrital de conformación se registrarán en la respectiva acta. El acta deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de la asamblea distrital de conformación;
2. Orden del día desarrollado;
3. Listado de asistentes;
4. Firma de la o el secretario y la o el presidente ad – hoc

Artículo 51.- Del informe para la posesión. - La comisión de elecciones elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito el informe final con los expedientes de las asambleas realizadas en el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, el cual será puesto en conocimiento en sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El expediente consolidado reposará en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 52.- De la posesión. - En sesión del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito se conocerá el informe final presentado por la comisión de elecciones y se posesionará a las y los miembros de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de diez (10) días contados desde la posesión de los miembros de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito iniciará el proceso de capacitación a sus integrantes.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de quince (15) días contados desde la finalización del proceso de capacitación, las y los miembros de cada consejo consultivo deberán realizar su proceso de elecciones de secretaria o secretario y coordinadora o coordinador, conforme la normativa que les regula.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIA ÚNICA. – Se deroga el Reglamento de elecciones para la conformación de los consejos consultivos de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Resolución Nro. 234 de 31 de mayo de 2021 y sus reformas realizadas mediante Resolución Nro. CPD-044-2022 de 07 de agosto de 2022.

Dado en la XXX sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, a los XXXX del mes de XXXX de 2025.